



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1126-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA

Lima, 02 OCT. 2018

VISTO:

El Informe Técnico N° 2573-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA, de fecha 28 de setiembre del 2018, mediante el cual se recomienda aprobar el Plan General de Manejo Forestal (PGMF), para el aprovechamiento sostenible de productos forestales diferentes a la madera en Asociaciones Vegetales no cultivadas para la extracción de especies arbustivas y herbáceas, vegetación acuática emergente y ribereña y otros tipos de vegetación silvestre (Totorá hinea), presentada por el señor David Mercedes Ramírez Palomino, identificado con DNI N° 15704584, en el área a aprovechar ubicado en el sector "Laguna Los Patos", distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, en áreas de libre disponibilidad.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763, en su artículo 13° referente a la creación del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) señala que es SERFOR el organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, siendo el SERFOR la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre;



Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificado mediante el D.S. N° 016-2014-MINAGRI, establece en su Primera Disposición Complementaria Transitoria, que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local, con pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, la Disposición Complementaria Transitoria citada en el párrafo precedente, establece como funciones de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre en el literal c) "Otorgar títulos habilitantes para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre en sus diferentes modalidades, de acuerdo a lo previsto en la legislación forestal y de fauna silvestre (...)" y en el literal d) "Aprobar los planes de manejo forestal y de fauna silvestre y otros documentos técnicos que sustenten el manejo, aprovechamiento sostenible (...);"

Que, el Reglamento en el Artículo 56°, literal d. sobre los tipos de Planes de manejo indica que la "Declaración de Manejo (DEMA): Es el instrumento de planificación simplificada de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo. La DEMA debe incluir las prácticas silviculturales a realizar. Este instrumento corresponde al nivel bajo de planificación";

Que, el Reglamento, en su Artículo 89°, establece que las autorizaciones para la extracción de plantas medicinales, especies arbustivas y herbáceas, vegetación acuática emergente y ribereña y otros tipos de vegetación silvestre en áreas de dominio público o privado se realiza mediante autorizaciones otorgadas por la ARFFS. En el caso de especies amenazadas la autorización es otorgada por el SERFOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 70° de la ley;

Que el precitado reglamento señala en su artículo 171, que es el Libro de operaciones forestales el documento que registra información para la trazabilidad de los especímenes, productos y subproductos forestales, llevado por el titular o el regente de corresponder, y donde se registra obligatoriamente la información sobre la ejecución del plan de manejo;

Que el artículo 172 del mismo cuerpo reglamentario, señala que el transporte de especímenes, productos o subproductos forestales en estado natural o con transformación primaria, se ampara en una Guía de Transporte Forestal (GTF) con carácter de Declaración Jurada, de acuerdo al formato aprobado por el SERFOR. Asimismo que son emisores de la GTF los titulares de títulos habilitantes o regentes, cuando los productos son movilizados desde las áreas de extracción o desde los centros de transformación primaria, ubicadas en las áreas de extracción;

Que el Anexo 1° del Reglamento para la Gestión Forestal, respecto de los requisitos para el aprovechamiento y extracción de plantas medicinales, especies arbustivas y herbáceas, vegetación acuática emergente y ribereña señala que deberá presentarse: a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente con carácter de declaración jurada, según formato. b. Copia de Título de propiedad, cuando el área se ubique en tierras de propiedad privada. c. Mapa de ubicación del área. d. Declaración de Manejo Forestal. e. Copia de recibo de luz o de agua, constancia que acredite residencia expedida por la autoridad local, en caso la dirección o domicilio habitual sea distinta a la consignada en el Documento Nacional de Identidad;

Que, mediante RESOLUCION DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 170-2015-SERFOR-DE, de fecha 09 de diciembre de 2015, se aprueba los "Lineamientos para la formulación de Declaraciones de Manejo para el aprovechamiento de los Productos Forestales Diferentes a la madera";

Que, La Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su Artículo 62° inciso "a", establece que cuando existan humedales u otros espejos o cuerpos de agua ubicados dentro del área solicitada y la propuesta técnica contemple el uso de los recursos hídricos, la Autoridad Regional Forestal, solicita opinión previa al a Autoridad Nacional del Agua;

Que el artículo 171, señala que es el Libro de operaciones forestales el documento que registra información para la trazabilidad de los especímenes, productos y subproductos forestales, llevado por el titular o el regente de corresponder, y donde se registra obligatoriamente la información de ingreso y salida, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la ley.

Que el artículo 172 del mismo Reglamento para la Gestión Forestal, señala que el transporte de especímenes, productos o subproductos forestales en estado natural o con transformación primaria, se ampara en una Guía de Transporte Forestal (GTF) con carácter de Declaración Jurada, de acuerdo al formato aprobado por el SERFOR. Asimismo que son emisores de la GTF los titulares de títulos habilitantes o regentes, cuando los productos son movilizados desde las áreas de extracción o desde los centros de transformación primaria, ubicadas en las áreas de extracción;

Que, en la RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 136-2016-SERFOR-DE, de fecha 16 de junio de 2016, se aprueba los "Lineamientos para la elaboración de declaraciones de manejo para el aprovechamiento sostenible de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas";

Que, con solicitud de fecha 18 de febrero de 2014 y con Registro N° 076-2014, presentado por la persona de David Mercedes Ramírez Palomino, mediante el cual solicita autorización para la extracción de especies arbustivas y herbáceas, vegetación acuática emergente y ribereña y otros tipos de vegetación silvestre, para la cual presenta Plan de Manejo Forestal – PGMF, comprometiéndose a cumplir con las disposiciones legales y vigentes que norman sobre la materia;

Con, Carta N°015-2015-SERFOR-ATFFS LIMA/Sede Huaura, de fecha 05 de enero de 2015, se le notifica al señor David Mercedes Ramírez Palomino, sobre la superposición la superposición con terrenos privados N°08987.

Con Escrito S/N, de fecha 09 de febrero de 2015, el David Mercedes Ramírez Palomino, solicita a la ATFFS Lima, ampliación por un plazo 15 días para subsanar sobre la superposición la superposición con terrenos privados N°08987;



Con Escrito S/N, de fecha 06 de marzo de 2015, el señor David Mercedes Ramírez Palomino, solicita a la ATFFS Lima, el levantamiento de las observaciones al expediente N° 081-2014, adjuntando el Plan General de Manejo Forestal;

Con respecto al Plan General de Manejo Forestal para el área de aprovechamiento se encuentra en el sector Laguna Los Patos, distrito Supe, provincia Barranca, departamento Lima; que evaluado sobre el recurso Tatora *Scirpus spp.*, menciona que hará dos cortes por año con un aprovechamiento de 145,803 unidades;

Que, es preciso indicar que el expediente ingreso antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Gestión Forestal, aprobado con Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI, y que el área solicitada se encuentra en terrenos de dominio público del estado, y a su vez está sujeta a variaciones debido a la constante actualización de la base cartográfica por parte de la autoridad competente;

Con Oficio N°015-2016-SERFOR/ATFFS LIMA-SEDE HUAURA, de fecha 25 de enero de 2016, la ATFFS Lima, solicita la Administración Local de Agua Barranca, emita opinión técnica respecto a la solicitud para la autorización del aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas (plantas medicinales, especies arbustivas herbáceas, vegetación acuática emergente y ribereña y otros tipos de vegetación silvestre) del señor David Mercedes Ramírez Palomino;

Que, con Informe Legal N°001-2016-SEROF-ATFFS Lima, de fecha 21 de enero de 2016, se concluye que no se probado la propiedad del señor Solpicio Ramírez Velásquez, sobre el dominio del Fundo "Los Patos", al no haber presentado hasta la fecha los documentos requeridos como Certificado de Búsqueda Catastral del Predio, expedido por la Oficina de catastro del de Registro Públicos (...), se ha determinado un área de 149.85 ha de libre disponibilidad; área inscrita en la SUNARP como Bien Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación; quedando desestimada la oposición presentada;

Con Oficio N°041-2016-SERFOR-ATFFS LIMA/Sede Huaura, de fecha 05 de febrero de 2016, la ATFFS Lima, solicita la Dirección Regional de vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional Lima, emita opinión técnica respecto a la solicitud para la autorización del aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas (plantas medicinales, especies arbustivas herbáceas, vegetación acuática emergente y ribereña y otros tipos de vegetación silvestre) del señor David Mercedes Ramírez Palomino;

Con Oficio N°045-2016-GRL/GRDS-DRVCS, de fecha 18 de febrero de 2016, la Dirección Regional de vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional Lima, remite opinión técnica respecto a la solicitud para la autorización del aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas (plantas medicinales, especies arbustivas herbáceas, vegetación acuática emergente y ribereña y otros tipos de vegetación silvestre) del señor David Mercedes Ramírez Palomino;

Con Oficio N°155-2016-SERFOR-ATFFS LIMA/Sede Huaura, de fecha 14 de marzo de 2016, la ATFFS Lima, solicita la Dirección Zona Arqueológica Caral -U.E.003 con atención a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, le solicita emitir opinión técnica previa a la solicitud para la autorización del aprovechamiento de productos forestales no maderables presentada por el señor David Mercedes Ramírez Palomino;

Con Oficio N°023-2016-GRL/GRDS-DRVCS, de fecha 18 de febrero de 2016, la Dirección Regional de vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional Lima, remite opinión técnica respecto a la solicitud para la autorización del aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas (plantas medicinales, especies



arbustivas herbáceas, vegetación acuática emergente y ribereña y otros tipos de vegetación silvestre) del señor David Mercedes Ramírez Palomino;

Con Oficio N°158-2016-ANA-ALA Barranca, de fecha 30 de marzo de 2016, la Administración Local de Agua Barranca, emite opinión **procedente** respecto a la solicitud para la autorización del aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas (plantas medicinales, especies arbustivas herbáceas, vegetación acuática emergente y ribereña y otros tipos de vegetación silvestre) del señor David Mercedes Ramírez Palomino;

Con Oficio N°034-2016-SDICSA-ZAC-UE.003/I, de fecha 10 de marzo de 2016, la dirección de Investigación, conservación de Sitios Arqueológicos –Unidad ejecutora 003 Zona Arqueológica Caral, el área en consulta se encuentra dentro de la poligonal de delimitación del sitio arqueológico Áspero, declarado patrimonio cultural de la Nacional mediten RDN N°720 con fecha 01.08.2002;

Con Oficio N°000580-2016/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 10 de marzo de 2016, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, emite opinión no es pertinente la autorización del aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas (plantas medicinales, especies arbustivas herbáceas, vegetación acuática emergente y ribereña y otros tipos de vegetación silvestre) del señor David Mercedes Ramírez Palomino;

Con Informe Técnico N°637-2017-SERFOR-ATFFS LIMA, de fecha 17 de abril de 2016, se recomienda denegar el procedimiento administrativo para denegar la solicitud de autorización para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera del señor David Mercedes Ramírez Palomino por encontrarse el área superpuesta con el Monumento Arqueológico Prehispánico Áspero, según Resolución Viceministerial N°256 de fecha 03/03/2011 y plano aprobado de acuerdo a la Resolución Directoral Nacional N°1687 de fecha 05/12/2005;



Que, con Resolución Administrativa N°0333-2017-SERFOR-ATFFS LIMA, de fecha 27 de abril de 2016, se resuelve denegar la solicitud de autorización para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera del señor David Mercedes Ramírez Palomino, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Resolución Administrativa;

Con Cedula de Notificación N°020-2017-SERFOR-ATFFS LIMA, de fecha 22 de mayo de 2016, se le notifica al señor David Mercedes Ramírez Palomino, la Resolución Administrativa N°0333-2017-SERFOR-ATFFS LIMA;

Con Escrito S/N, de fecha 12 de junio de 2017, el señor David Mercedes Ramírez Palomino, interpone ante la ATFFS Lima, el recurso de apelación a la Resolución Administrativa N°0333-2017-SERFOR-ATFFS LIMA;

Con Memorándum N°348-2017-SERFOR-ATFFS LIMA, de fecha 15 de junio de 2017, la ATFFS Lima, remite expediente referente a la solicitud para la autorización del aprovechamiento forestal del señor David Mercedes Ramírez Palomino a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre para su apelación;

Que, mediante RESOLUCION DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 170-2015-SERFOR-DE, de fecha 09 de diciembre de 2015, se aprueba los "Lineamientos para la formulación de Declaraciones de Manejo para el aprovechamiento de los Productos Forestales Diferentes a la madera";

Mediante, Resolución Directoral N°030-2018-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DCGPFFS, del mes de mayo de 2018, la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, resuelve declarar la nulidad de la Resolución Administrativa N°0333-2017-SERFOR-ATFFS LIMA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y, en consecuencia,

retrotraer el presente procedimiento administrativo hasta el momento de la producción del vicio procedimental;

Con Memorandum N°233-2018-MINAGRI-SERFOR DGGSPFFS/DCGPFFS, de fecha 20 de junio de 2018, la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, informa a la Oficina de Recursos Humanos, sobre el incumplimiento de la ATFFS Lima, con atender 18 procedimientos administrativos, de acuerdo a los plazos previstos en la normatividad;

Con Memorandum N°234-2018-MINAGRI-SERFOR DGGSPFFS/DCGPFFS, de fecha 20 de junio de 2018, la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, remite a la ATFFS Lima 09 Resoluciones Directorales para su notificación;

Con Oficio N°0279-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA, de fecha 12 de julio de 2018, la ATFFS Lima, solicita a la Dirección General de Patrimonio Cultural con atención a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de. Ministerio de Cultura, emitir un informe técnico que justifique porque no es pertinente autorizar el aprovechamiento de recursos forestales en las zonas Arqueológica Áspero y Chimuc Cápac;

Con Memorandum N°271-2017-SERFOR-DGGSPFFS/DCGPFFS, de fecha 13 de julio de 2018, la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, reitera a la ATFFS Lima, la notificación de 09 Resoluciones Directorales;

Con Memorandum N°0480-2017-SERFOR-ATFFS LIMA, de fecha 18 de julio de 2018, la ATFFS Lima, remite a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, las cédulas de notificaciones diligenciadas;

Con Oficio N°900461-2018-DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 06 de agosto de 2018, la Dirección de catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, emite opinión técnica señalando que es factible y viable el aprovechamiento de recursos forestales no maderables en las áreas ubicadas dentro del plano perimétrico del monumento arqueológico prehispánico Áspero, Dupe Barranca;

Mediante Acta de Inspección Ocular N°061-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA, realizada el 15 de agosto de 2018, se obtiene una densidad promedio de 82 unidad/m<sup>2</sup> para aprovechar del recurso Totorá hinea *Scirpus ssp.*;

Cabe señalar que de acuerdo a la parte resolutive de la Resolución Directoral N°029-2018-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DCGPFFS y a la opinión técnica de la Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, la ATFFS Lima, aprobar las solicitudes para la autorización del aprovechamiento de recursos forestales no maderables de los expedientes que fueron denegados con Resolución Administrativa N°0336-2017-SERFOR-ATFFS LIMA;

Con Memorandum N°0592-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA, de fecha 27 de agosto de 2018, la ATFFS Lima solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica –SERFOR, con carácter urgente opinión legal sobre la oposición para la autorización de extracción de totora presentada por el señor Solpicio Ramírez Vasquez en las áreas ubicadas en el sector denominado Fundo Los Patos;

Con Memorandum N°271-2018-MINAGRI-SERFOR-GG/OGAJ, de fecha 13 de setiembre de 2018, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite respuesta sobre la oposición para la autorización de extracción de totora presentada por el señor Solpicio Ramírez Vasquez en las áreas ubicadas en el sector denominado Fundo Los Patos, señalando que no se aprecia la existencia de una controversia jurídica que corresponde dilucidarla esta Oficina General de Asesoría Jurídica;



Que el artículo 171, señala que es el Libro de operaciones forestales el documento que registra información para la trazabilidad de los especímenes, productos y subproductos forestales, llevado por el titular o el regente de corresponder, y donde se registra obligatoriamente la información de ingreso y salida, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la ley;

Que el artículo 172 del mismo Reglamento para la Gestión Forestal, señala que el transporte de especímenes, productos o subproductos forestales en estado natural o con transformación primaria, se ampara en una Guía de Transporte Forestal (GTF) con carácter de Declaración Jurada, de acuerdo al formato aprobado por el SERFOR. Asimismo que son emisores de la GTF los titulares de títulos habilitantes o regentes, cuando los productos son movilizados desde las áreas de extracción o desde los centros de transformación primaria, ubicadas en las áreas de extracción;

Mediante RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 136-2016-SERFOR-DE, de fecha 16 de junio de 2016, se aprueba los "Lineamientos para la elaboración de declaraciones de manejo para el aprovechamiento sostenible de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas";

Mediante RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 171-2016-SERFOR-DE, de fecha 03 de agosto de 2016, se aprueba la Metodología para la determinación del valor al estado natural de los productos forestales diferentes a la madera, pagos al estado natural conforme se indica en el Anexo N° 3 de la presente resolución;

Que, de acuerdo al Artículo 172° del reglamento para la gestión forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, dispone que son emisores de la guía de transporte forestal: a) los titulares de los títulos habilitantes o regentes, cuando los productos son movilizados desde las áreas de extracción o desde los centros de transformación primaria, ubicadas en áreas de extracción; b) el representante del gobierno local y el regente cuando los productos forestales, provengan de bosques locales; c) el titular del centro de transformación; para el traslado de productos de transformación primaria, debiendo considerar los datos establecidos en el formato aprobado mediante la RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 122-2016-SERFOR-DE, de fecha 06 de octubre de 2015; y d) la ARFFS, a solicitud del propietario del producto que no sea el titular de los títulos habilitantes o de los centros de transformación, cuando requiera efectuar el transporte, debiendo presentar la guía de transporte forestal que origino la autoridad;

Que, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763, en su artículo 13° referente a la creación del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) señala que el SERFOR es el organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, siendo el SERFOR la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre;

Que, el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N° 27963, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, en adelante el Reglamento, en el Artículo 56°, literal "d", establece que la DEMA, es el instrumento de planificación simplificada de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento, prácticas que no afectan la manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo. La DEMA debe incluir las buenas prácticas silviculturales a realizar. Este instrumento corresponde al bajo nivel de planificación y será suscrito por el titular del título habilitante;

Mediante DECRETO LEGISLATIVO N° 1283, de fecha 28 de diciembre de 2016, aprueba medidas de simplificación administrativa que faciliten el otorgamiento de derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre previstos en La Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y modifica diversos artículos de la citada Ley, a fin de promover y formalizar las actividades forestales y de fauna silvestre a favor de los pobladores en



general, sin alterar los criterios y principios que rigen sobre el aprovechamiento sostenible de dichos recursos;

Según el Artículo 70° del antes citado Decreto Legislativo, La Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, otorga autorizaciones hasta por cinco años renovables para la extracción con fines comerciales de plantas medicinales y vegetación acuática emergente en bosques y otros ecosistemas de vegetación silvestre, fuera de áreas con títulos habilitantes vigentes, así mismo en las disposiciones complementarias transitorias del citado Decreto Legislativo, en la *Cláusula Segunda* suspende la obligación de contar con la zonificación forestal y es de aplicación inmediata para la atención de las solicitudes para el otorgamiento de títulos habilitantes, presentadas antes de la entrada de vigencia de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, mediante Memorando N°482-2017-MINAGRI-SERFOR-SG/DGPCFFS, de fecha 28 de diciembre de 2017, se nos hace de conocimiento que la autoridad no podrá dejar de resolver las cuestiones planteadas por deficiencias de fuentes, en tales casos acudirá a los principios de procedimiento administrativo previstos en dicha Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y solo subsidiariamente a estas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

El Plan General de Manejo Forestal (PGMF), presentado por la persona de **David Mercedes Ramírez Palomino**, tiene carácter de Declaración de Manejo, es para cinco (05) años y el cronograma de actividades es para 1 año, en contraste a los términos de referencia se deduce que el cronograma para los cuatro años restantes sería el mismo;

Que, el Informe Técnico N° 2573 -2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA, de fecha 28 setiembre del 2018, se sustenta la aprobación del Plan General de Manejo Forestal, presentado por el señor **David Mercedes Ramírez Palomino**, que tiene carácter de declaración jurada;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006- 2017-JUS; la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 052-2017-SERFOR/DE, el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI que Aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, en el cual incorpora a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre como Órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** el Plan General de Manejo Forestal - PGMF, presentado por el señor **David Mercedes Ramírez Palomino**, identificado con DNI N°15704584, en una superficie de 5.1483 hectáreas de la especie "Totora hinea" *Scirpus spp*, en el área a aprovechar ubicada en el sector "Laguna Los Patos", distrito Supe, provincia Barranca, departamento Lima, sobre terrenos de dominio público del Estado, en Asociaciones Vegetales no cultivadas como se aprecia en los siguientes Cuadros, por un periodo de 05 años.

**Cuadro I**

Nombre Común	Nombre Científico	Superficie Has.	Cantidad sugerida a otorgar			Pago por derecho de Aprovechamiento S/. (Por año)	
			Unidad de Medida	Total (PGMF x 5 años)	Por Año	Precio Unitario S/.	Precio Total S/. (x 1 año)



Totora	<i>Scirpus spp.</i>	5.1483	Unidad	5,920,545	1,184,109	0.00064	757.83
<b>Total</b>	-----	<b>5.1483</b>	-----		-----	-----	<b>757.83</b>

La ubicación geográfica del área materia de la Autorización, está precisada en el Plano que obra en el Plan General de Manejo Forestal (PGMF).

Vértice	ESTE	NORTE
V1	201401	8803505
V2	201382	8803530
V3	201188	8803785
V4	201046	8803714
V5	202137	8803479
V6	201262	8803453

**Artículo 2º.- AUTORIZAR** la Extracción de la vegetación ribereña al señor **David Mercedes Ramirez Palomino**, asignándole la codificación siguiente:

CODIGO N°
<b>15-LIM/AUT-VAE-2018-015</b>



**Artículo 3.- ESTABLECER**, deberes y responsabilidades generales aplicables a los títulos habilitantes:

- **EL TITULAR** debe cumplir con las obligaciones establecidas en la presente Ley, su reglamento y el correspondiente contrato.
- **EL TITULAR** debe cumplir con el PGMF sujeto a verificación en el Área que maneje.
- **EL TITULAR** se compromete a utilizar el recurso forestal silvestre para los fines que le fue otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales
- **EL TITULAR** cumplirá con el pago por Derecho de Aprovechamiento en el plazo establecido.
- **EL TITULAR** debe de mantener durante la vigencia del título habilitante, incluido el periodo para el plan de cierre y reversión del área, una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas.

EL SERFOR podrá resolver en vía administrativa la presente Autorización, cuando EL TITULAR no cumpla:

- Con lo señalado en el PGMF Plan General de Manejo Forestal.
- Con la extracción de (los) Producto(s) Forestal(es) Diferente(s) a la Madera dentro del área materia de esta Autorización y en las cantidades autorizadas en la Resolución Administrativa que aprueban el Plan de Manejo Forestal.
- Con el pago del Derecho de Aprovechamiento.
- Cuando incurra en delito o falta grave que implique riesgo o cause severos perjuicios al ambiente y la biodiversidad EL TITULAR será sancionado acorde con



lo establecido en la legislación sobre la materia, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiera lugar.

**Artículo 5.-** La presente Autorización tendrá vigencia desde el día **02 OCT. 2018** hasta el día **02 OCT. 2023** aceptando esa fecha como límite para movilizar el(los) Producto(s) Forestal(es) Diferente(s) a la Madera materia de la presente Autorización.

Regístrese y comuníquese,



**Ing. Julio Napoleón Jeri Ochoa**  
Administración Técnica Forestal  
y de Fauna Silvestre - Lima  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna  
Silvestre - SERFOR